

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Nro 007 de 2022.
Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causantes	GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGOS.
Solicitantes	ESTELLA DEL SOCORRO POSADA CADAVID
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2003-0895-00.
Decisión	SE APRUEBA LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Mediante sentencia Nro 56 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictada en audiencia, se acogió el acuerdo llegada por las partes y se APROBANDO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el auxiliar de la justicia designado, y acordes con la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión doble e intestada de los señores GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGO; posteriormente el apoderado de uno de los herederos allega escrito solicitando la corrección de la partición en el proceso de la referencia debido a que por un error varios datos quedaron incorrectos así:

“En cuanto al defecto contenido en el trabajo de partición, según nota devolutiva, identificada con radicado 2018-1370, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Yarumal (Antioquia), respecto de la negativa de registrar la sentencia aprobatoria de la partición, se solicita:

a. Incluir la anotación de “FALSA TRADICION” en el escrito de partición respecto de los bienes inmuebles denominados la Manga de la Iglesia, San Miguel y los bueyes de Yarumal (Antioquia), identificados respectivamente con folios de matrícula inmobiliaria 037-33887; 037-34754 y el 037-1014.

En cuanto al defecto contenido en el trabajo de partición, según nota devolutiva, identificada con radicado 2019-37466, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, en el sentido de citar el documento de identificación de los otorgantes; en cuanto incongruencias entre el área y los linderos del los predios identificados con matrículas inmobiliarias 001-633650 Apto 101 y 001-633651 Apto 201; además, de citar los numero de identificación de los señores Clara Inés, Juan Esteban Rico, Mónica Eugenia y el señor German Eugenio.

b. Corregir los referidos errores en el sentido de citar las identificaciones de los otorgantes Gerardo de Jesús Posada Cadavid y María Alicia Cadavid Burgos, quienes se identificaban en vida con cedula de ciudadanía 722.012 y 21.322.065 respectivamente.

c. Corregir los referidos errores en el sentido de citar correctamente áreas y linderos, conforme a los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y antecedentes que se encuentran en la ORIP de Medellín zona sur.

En cuanto a las incongruencias entre el área y linderos PARTIDA CUARTA citado en los inventarios del inmueble que corresponde a la matrícula inmobiliaria 001-633650; las áreas y linderos según información tomada de la Escritura Pública N.º 415 del 28 de febrero de (1.994) constitutiva del reglamento de propiedad horizontal y protocolizada ante la Notaria Veintitrés de Medellín, dispone: Planta del primer piso (Habitación # 75- 25, apartamento 101) con un área construida de 160.66 M2., área libre de 57,27 Mts2., para un total de 217.93 M2., de acuerdo con el plano arquitectónico; altura de 2,50 Mts., comprendido por los siguientes linderos particulares y actualizados – (conforme con e plano) por el sur-oriente, ósea el frente, con la calle 45FF; por el nor-occidente, con la casa N.º 75-22 de la calle 45FF por el nor-oriente, con la casa N.º 75-37 de la calle 45FF /en parte; y en parte, con el apartaestudio N.º 75 -27/ por el sur-occidente, con la casa N.º 75-13, con la calle 45FF; por debajo, con el lote de terreno sobre el cual está construido el edificio; y por encima, con la losa de ferroconcreto de dominio común que lo separa de la planta de segundo piso (apartamento 201).

En cuanto a las incongruencias entre el área y linderos PARTIDA QUINTA citado en los inventarios del inmueble que corresponde a la matrícula inmobiliaria 001-633651; las áreas y linderos según información tomada de la Escritura Pública N.º 415 del 28 de febrero de (1.994) constitutiva del reglamento de propiedad horizontal y protocolizada ante la Notaria Veintitrés de Medellín, dispone: Planta de segundo piso (apartamento N.º 75-25, 201) con un área construida de 252.02 M2; área libre de 21.12 Mts2., área total de 286.66 Mts2., vacío 1. Área 16.94 Mts2., y vacío 2, área de 4.18Mts2, altura 2,50 Mts., comprendido por los siguientes linderos particulares y actualizados: Por el frente o sur-oriente, con la calle 45FF y antejardín de dominio común; por el nor-oriente, en parte, con la casa N.º 75-37, en parte con el apartaestudio N.º 75-25 (102) de la planta del primer piso; por el sur-occidente, con la propiedad N.º 15-73 de la calle 45FF; y por el nor-occidente, con la cada N.º 75-22 de la calle 45FF, y muro divisorio de dominio común; por debajo, en parte, con la losa que los separa del apartamento 101 de la planta del primer piso, y en parte, con la losa que lo separa del apartaestudio N.º 102 de la planta del primer piso (#75-27), y por encima, con la cubierta en teja de barro que lo encierra.

d. Corregir los referidos errores en el sentido de citar las identificaciones de Clara Inés Rico Posada, identificada con cedula de ciudadanía 43.525.228; Juan Esteban Rico Posada, identificado con cedula de ciudadanía 71.676.187; Mónica Eugenia Arango identificada con cedula de identidad V 13.500.915 y German Eugenio Posada Arango, con doble nacionalidad, identificado con cedula de ciudadanía 80.719.057 y cedula de identidad 11.193.554”

Mediante auto de veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), se requirió al partidor para que rehiciera el trabajo partitivo y allegara un nuevo trabajo de partición integrado con las aclaraciones y correcciones solicitadas por el apoderado del heredero; allegado el mismo mediante correo del primero (01) de julio siguiente, se puso en conocimiento de la parte solicitante, quien solicitó requerir de nuevo al partidor, toda vez que los errores persistían, memorial que se puso en conocimiento con auto del cinco (05) de agosto del mismo año; el pasado veintisiete (27) de septiembre del año inmediatamente anterior, el partidor allega nueva trabajo de partición integrado en 23 folios, el cual fue puesto nuevamente en conocimiento de las partes, sin que dentro del término se pronunciaran al respecto; posteriormente, el apoderado solicitante allega escrito manifestando estar de acuerdo con la nueva partición integrada y pide se apruebe la misma.

De conformidad al Artículo 285 del Código General del Proceso y en razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión DOBLE E INTESTADA de los señores GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGOS, que obran como un trabajo de partición integrado, el cual fue allegado mediante correo electrónico el veintisiete (27) de septiembre del año inmediatamente anterior, en 23 folios.

SEGUNDO: Se ORDENA compulsar copias de esta providencia y del trabajo partitivo integrado para que sean debidamente inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias Nros 001-633650 y 001-633651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur y 037-0001014, 037-0034754 y 037-003388, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yarumal – Antioquia, respectivamente, tal como se dispuso en sentencia Nro. 56 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa586bf9af82d4b3cacd8f6c33f3319c0097de2876ff36392d34765bc5094934**

Documento generado en 14/01/2022 10:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>